



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

16-21735

001570  
OJ - \_\_\_\_\_ - 17

COV

Bogotá, D.C., agosto 14 de 2017

Maestro  
**SANTIAGO NIÑO MORALES**  
Decano Facultad de Artes ASAB  
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Ciudad.-

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS CORRESPONDENCIA RECIBIDA División Recepción Física	
16 AGO 2017	
HORA:	
Nº FOLIOS:	
FIRMA:	<i>[Firma]</i>

Referencia: APLICACIÓN DECRETO 092 DE 2017

Asunto: Concepto jurídico

Respetado señor Decano.

En atención a su consulta remitida a través de correo electrónico de fecha agosto 4 de 2017, de que trata su oficio FAA-357-2017 de la misma fecha, relacionada con la aplicación del Decreto 092 de enero 23 de 2017, **"Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política"**, esta Oficina Asesora Jurídica da respuesta a las preguntas por Usted planteadas en el mismo orden en que lo hiciese:

1. **"Si el decreto 092 del 23 de Enero de 2017 es aplicable en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, teniendo en cuenta que por su autonomía Universitaria prevista en el art. 69 de la Constitución Política se rige por sus propios estatutos"**.

Más allá del hecho de que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se rija por sus propios estatutos, en virtud de lo establecido en el artículo 69 Superior y en las pertinentes normas de la Ley 30 de 1992, lo que hace inaplicable en la entidad el Decreto 092 de enero 23 pasado, así como, en su momento, las normas por este derogadas (Decretos 777 y 1403 de 1992, y 2459 de 1993), es que, como se desprende claramente del inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de 1991, estas normas se dirigen al **"Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal"**, el cual **"podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con**

Página 1 de 1



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

*entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo". Tanto es así, que la misma norma prevé que "[e]l Gobierno Nacional reglamentará la materia", como efectivamente lo ha hecho.*

Recuérdese que "el Gobierno", según se desprende de diversas normas constitucionales y legales, por ejemplo, en lo que al Gobierno Nacional respecta, "está formado por el Presidente de la República, los ministros del despacho y los directores de departamentos administrativos. El Presidente y el Ministro o Director de Departamento correspondientes, en cada negocio particular, constituyen el Gobierno" (art. 115, inc. 2º, *ibid.*). En ese orden de ideas, el Presidente de la República es el Jefe del Gobierno Nacional, como lo prescribe el artículo 189 Constitucional.

En el nivel regional, el gobierno está en cabeza del respectivo gobernador, como lo esboza el artículo 298 superior y lo desarrolla la ley, mientras que en el orden distrital y municipal lo estará a cargo del correspondiente alcalde, como lo prevé para el caso de los municipios el artículo 314, al establecer que "[e]n cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio".

Se aclara más este punto, cuando la Agencia Nacional de Contratación "Colombia Compra Eficiente", en la "Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad", al definir "Entidad Estatal", hace alusión a "[l]os ministerios, departamentos administrativos, y demás instituciones que hacen parte del gobierno nacional, los departamentos, el distrito capital, los distritos y municipios, las demás entidades territoriales creadas o autorizadas por la ley, acuerdo u ordenanza, que hacen parte de los gobiernos departamentales, distritales y municipales. Esta expresión incluye a las entidades que hacen parte de la rama legislativa y judicial, a los organismos autónomos y de control respecto del artículo 5 del Decreto 092 de 2017" (Guía para la contratación..., *cit.*, p. 2). Al lado del Gobierno, que encarna la denominada Rama Ejecutiva del Poder Público, están las Ramas Legislativa y Judicial, así como los denominados organismos autónomos, entre estos últimos, las universidades públicas, en los términos del artículo 113 Superior.

No obstante lo anterior, debe resaltarse lo señalado por Colombia Compra Eficiente, al manifestar que "[e]sta expresión (entidad estatal) incluye a las entidades que hacen parte de la rama legislativa y judicial, a los organismos autónomos y de control respecto del artículo 5 del Decreto

Página 2 de 11

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - [juridica@udistrital.edu.co](mailto:juridica@udistrital.edu.co)  
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita  
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

092 de 2017", por cuanto en dicha norma se hace referencia a la constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares, de que trata el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, ***"por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"***, que, en lo pertinente, establece lo siguiente:

*"Artículo 96º.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

*"Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes..." (La subraya no corresponde al texto original).*

En el mismo sentido, en la página 7 de la guía en cita, se señala que *"[e]l artículo 355 de la Constitución Política hace referencia exclusivamente a los gobiernos. En consecuencia, las Entidades Estatales que no pertenecen a la rama ejecutiva no están autorizadas a celebrar convenios o contratos en desarrollo de esta norma. Sin embargo, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 al autorizar la celebración de convenios (de) asociación para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con el propósito y las funciones de las Entidades Estatales remitió al artículo 355 de la Constitución Política por lo cual el Decreto 092 de 2017 reglamenta tales convenios los cuales no están limitados a las Entidades Estatales de los gobiernos nacional, departamental y municipal"* (Guía para la contratación..., cit., p. 7. La subraya no corresponde al texto original).

Significa lo anterior que si bien es cierto el varias veces mencionado Decreto 092 de 2017 no aplica a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en lo atinente a la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro (ESAL), a que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la

Página 3 de 11



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Constitución Política, sí aplica respecto de los “convenios de asociación” de que trata el citado artículo 96 de la Ley 489 de 1996.

En relación con este tema, en el apartado “VI. Asociación entre Entidades Estatales y entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales” de la guía de que se viene hablando, se establece, entre otras cosas, lo siguiente:

*“El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones y por esa razón su ámbito de aplicación es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017.*

*“El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales. Lo anterior, porque la ley 489 de 1998 remite al artículo 355 de la Constitución al establecer que tales convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada.*

*“Esa regla determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la entidad privada sin ánimo de lucro comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del 30% del valor total del proyecto.*

*“El artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la entidad privada sin ánimo de lucro para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirlo de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos. El Decreto 092 de 2017 establece que en los eventos en que exista más de una entidad privada sin ánimo de lucro dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. La Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del plan de desarrollo. En los demás casos debe la Entidad Estatal hacer una selección y definir los criterios para el efecto.*

Página 4 de 11



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

*"El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la entidad sin ánimo de lucro aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio.*

*"Adicionalmente, la exigencia de recursos en dinero se puede cumplir con los instrumentos financieros, jurídicos y contables que le permitan a la Entidad Estatal confirmar que la entidad sin ánimo de lucro ha incorporado en su patrimonio o tiene a su disposición el porcentaje de recursos enunciados en el artículo 5.*

*"Es importante tener en cuenta reglas de interpretación del Código Civil y la Ley 153 de 1887 al aplicar la regla de selección contenida en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017. Cuando hay una regla especial para el proceso de selección como las excepciones especiales para las actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas entidades sin ánimo de lucro, se debe aplicar esa regla especial y en consecuencia no hay lugar a un proceso competitivo" (Guía para la contratación..., cit., pp. 21 y 22).*

Explicado esto y evidenciada la imposibilidad jurídica para que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas diseñe un proceso especial de contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro (ESAL), es necesario recordar que el 27 de diciembre de 2013, la Rectoría de la entidad expidió la Resolución 734, **"Por la cual se establecen medidas de control para Convenios Interadministrativos, Convenios de Asociación, Persona Jurídica con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y Asociaciones Público Privadas"**.

2. *"En caso de ser afirmativa la respuesta anterior y se deba aplicar el Decreto 092 de 2017 en la Universidad, requiero saber:*

*"a. Ámbito de aplicación.*

*"\* Para que casos se aplica. (Contratos, convenios)*

*"\* Que clases de contratos o convenios*

*"b. Requisitos o condiciones para su aplicación.*

*"c. Procedimiento interno para su aplicación.*

Al quedar sin soporte la respuesta a esta pregunta, debe hacerse referencia a los apartes pertinentes de la mencionada Resolución de Rectoría 734 de 2013. Así y en primer lugar, uno de los

Página 5 de 11

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - [juridica@udistrital.edu.co](mailto:juridica@udistrital.edu.co)  
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Linea de atención gratuita  
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Estas normas resultan derogadas por los citados artículos 96 de la Ley 489 de 1998, quinto del Decreto 092 de 2017 y 18-4 del Estatuto de Contratación de la Universidad distrital Francisco José de Caldas (Acuerdo 003 de 2015) (contratación directa), conforme al cual “[l]a Universidad seleccionará, con base en los estudios previos, de manera directa al contratista siempre que se justifique por lo menos una de las condiciones especiales que se definen a continuación y se aplique en todo momento el principio de selección objetiva: (...) . En Contratos y convenios interadministrativos con entidades públicas nacionales o internacionales”.

Empero, es aplicable el artículo quinto de la Resolución 734 de 2013 (establecimiento de contrato interadministrativo o convenio de asociación), según el cual, “[p]ara el establecimiento del Contrato Interadministrativo o Convenio de Asociación, la Universidad Distrital deberá participar en la revisión del clausulado y delimitación de antecedentes, objetos y alcance del contrato junto con el área interviniente o interesada y el futuro supervisor del convenio y solamente cuando exista consenso, se debe suscribir la minuta respectiva”.

También resultan aplicables los tres (3) parágrafos de la misma forma, según los cuales:

*“Parágrafo 1. No se podrá contemplar dentro de un objeto contractual para el establecimiento de un Convenio Interadministrativo o Convenio de Asociación, todo o parte de un objeto desarrollado por otra entidad contratada por la Universidad Distrital.*

*“Parágrafo 2. Para la elaboración de un contrato interadministrativo o convenio de asociación que implique manejo de recursos del Tesoro Distrital o del Estado, se hace de obligatorio cumplimiento el establecimiento de una cláusula en donde se especifiquen los periodos en los cuales los rendimientos financieros serán transferidos a la cuenta que asigne el Distrito o el Gobierno Nacional.*

*“Parágrafo 3. Los Contratos Interadministrativos o Convenios de Asociación deberán establecer una cláusula en la cual se contemple <sic> tasas de reajuste por periodos cuando el proyecto no inicie en los plazos establecidos preliminarmente”.*

### 3. Conclusiones.

Lo discurrido hasta ese punto, le permite a la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas llegar a las siguientes conclusiones:

Página 8 de 11

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - [juridica@udistrital.edu.co](mailto:juridica@udistrital.edu.co)  
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Linea de atención gratuita  
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

3.1 El Decreto 092 de enero 23 de 2017, que, como se dijo, regula lo relacionado con la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro (ESAL) a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, no aplica a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por ser esta un organismo público autónomo y, como tal, no pertenecer al gobierno en ninguno de sus órdenes.

3.2 De otra parte, como quiera que el mencionado artículo 355 Superior establece que "[e]l Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo", para esta Oficina Asesora Jurídica es claro que los entes universitarios autónomos no están facultados para realizar este tipo de contratación, de manera que, por ejemplo, no podría acudir a la autonomía universitaria para regular internamente el tema, por estar expresamente reservado el mismo, a nivel constitucional, para el Gobierno en sus diferentes niveles.

De tal suerte, lo que corresponda a contratación con entidades sin ánimo de lucro (ESAL) en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se regirá por las normas contenidas en el Estatuto de Contratación de la entidad (Acuerdo 003 de 2015) y su resolución reglamentaria 262 del mismo año, y demás normas que las sustituyan o modifiquen, de manera que las ESAL participarán en los correspondientes procesos (contratación directa, invitación directa, selección abreviada y convocatoria pública), en las mismas condiciones que lo hagan otro tipo de personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de que en los procesos de selección pueda otorgarse, en los correspondientes pliegos de condiciones, un puntaje adicional, en términos de evaluación, a este tipo de personas jurídicas, en aras de estimular su actividad a favor de causas de particular trascendencia social y en cuanto su objeto social se adecúe al objeto del respectivo proceso contractual.

3.3 Aplica, en cambio, el artículo quinto del plurimencionado Decreto 092 de enero 23 de 2017, que trata de la asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de Entidades Estatales, esto es, la Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares, así como los coloquialmente denominados "convenios de asociación", de que trata el

Página 9 de 11

Oficina Asesora Jurídica - <http://www.udistrital.edu.co> - [juridica@udistrital.edu.co](mailto:juridica@udistrital.edu.co)  
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Linea de atención gratuita  
01 800 094 44 10



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

artículo 96 de la Ley 489 de 1998. En estos casos, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas deberá aplicar íntegramente las citadas normas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo tercero de la Resolución de Rectoría 734 de 2013.

En este punto, esta oficina acoge el criterio expuesto por la Agencia Nacional de Contratación "Colombia Compra Eficiente", conforme al cual, "cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas <sic> naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los y <sic> documentos previos", en los términos del artículo cuarto del Decreto 092 de 2017, aunque exista más de una entidad sin ánimo de lucro dispuesta a asociarse con la Universidad Distrital no será necesario adelantar un proceso de selección, bastando con asociarse con la entidad que, a juicio de la Universidad, ofrezca mejores condiciones de idoneidad y experiencia.

3.4 Para facilitar aún más la comprensión del tema, se presenta el siguiente cuadro sinóptico, en el cual se recogen las diversas figuras contractuales de que se ha venido hablando y las normas aplicables en cada caso:

FIGURA CONTRACTUAL	NORMAS APLICABLES
Contrato con entidad sin ánimo de lucro	Acuerdo 003 de 2015 del Consejo Superior Universitario (Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas) y Resolución de Rectoría 262 de 2015
Convenio interadministrativo	Artículos 2º y 5º de la Resolución de Rectoría 734 de 2013, 18-4 del Acuerdo 003 de 2015, y 74 a 80 de la Resolución de Rectoría 262 de 2015
Convenios de asociación	Artículos 355 de la Constitución Política de 1991, 96 de la Ley 489 de 1998, 5º del Decreto 092 de 2012, así como 3º y 5º de la Resolución de Rectoría 734 de 2013

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución", así como en cumplimiento de la función asignada a esta oficina asesora por la Resolución No. 1101 de 2002, consistente en "[p]lanear, dirigir, coordinar y

Página 10 de 11





**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

*supervisar la asesoría que en asuntos jurídicos requiera el Consejo Superior, la Rectoría y demás dependencias, Comités, Consejos y Juntas con relación a las actividades propias de la Universidad”.*

Atentamente,

**CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIÓNARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal-Abogado contratista OAJ	09/08/2017	
Revisado y aprobado	Carlos Arturo Quintana Astro, Jefe OAJ		

# Solicitud CONCEPTO aplicación Decreto 092 de 2017

Decanatura Facultad de Artes ASAB <decanatura\_artes@udistrital.edu.co>

vie 04/08/2017 6:49 p.m.

Para: Oficina Jurídica Universidad Distrital <juridica@udistrital.edu.co>; Decanatura\_artes <decanatura\_artes@udistrital.edu.co>;  
Victoriayego <victoriayego@yahoo.com.co>; Juridicartes <juridicartes@udistrital.edu.co>;

📎 1 archivos adjuntos (101 KB)

Consulta Jurídica Entidades sin ánimo de lucro.docx;

Doctor

**CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Bogotá, D.C.

Estimado doctor

Adjunto me permito enviar oficio por medio del cual estoy solicitando concepto sobre aplicación Decreto 092 de 2017 relacionado con la contratación de entidades sin ánimo de lucro.

Cordialmente,

**Santiago Niño Morales**

Decano Facultad de Artes ASAB

**Decanatura Facultad de Artes ASAB**

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

PBX: (057) (1) 3239300. Ext. 6616

Sede Palacio de La Merced. Cra. 13 No. 14-69. Segundo Piso

Bogotá D.C. - República de Colombia

[decanatura\\_artes@udistrital.edu.co](mailto:decanatura_artes@udistrital.edu.co)

<http://fasab.udistrital.edu.co:8080/>

1376



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Facultad de Artes ASAB  
Decanatura

Carlos

Bogotá DC, 04 de agosto de 2017

FAA-357-2017

Doctor

**CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Bogotá, D.C.

**Ref. Solicitud concepto aplicación Decreto 092 del 23 de enero de 2017**

Estimado Doctor

El gobierno nacional mediante el decreto 092 del 23 de enero de 2017 reglamentó la contratación del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el art. 355 inciso 2 de la Constitución Política, y por tanto requiero su asesoría para la aplicación o no de dicha norma en la Universidad y concretamente en la Facultad teniendo en cuenta mi calidad de ordenador del gasto:

**ANTECEDENTES NORMATIVOS:**

**I. Constitución Política de Colombia.**

**ARTÍCULO 355.-** *Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*

*El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

**ARTICULO 69.** *Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.*

*La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.*

*El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.*

*El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Facultad de Artes ASAB  
Deconatoro

**II. Decreto 092 del 23 de enero de 2017**

*Reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro*

**III. Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.**

Expedida por la Agencia Nacional de Contratación pública –Colombia Compra Eficiente-, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del Art.1 del Decreto 092 de 2017.

**IV. Normas internas Universidad Distrital Francisco José de Caldas**

- **Acuerdo No. 03 del 11 de marzo de 2015.**

*Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas".*

**OTROS ANTECEDENTES NO NORMATIVOS**

Si bien los aspectos que relacionamos a continuación no son normativos ni configuran doctrina, consideramos importante mencionarlos teniendo en cuenta que es la posición e interpretación de las normas desde el Ministerio de Cultura y Colombia Compra Eficiente, expuestas en sus respectivas páginas Web.

**V. Mitos y realidades sobre el decreto 092 de 2017.**

<http://www.mincultura.gov.co/areas/artes/teatro-y-circo/Colombia-celebra-el-teatro/Paginas/mitos-y-leyendas-decreto-092-2017.aspx>

**VI. Mitos y realidades de la aplicación del decreto 092 de 2017.**

<https://www.colombiacompra.gov.co/content/mitos-y-verdades-de-la-aplicacion-del-decreto-092-de-2017>

Teniendo en cuenta las normas enunciadas y las demás relacionadas con el tema de contratación estatal especialmente a nivel distrital, me permito solicitar se conceptúe:

1. Si el decreto 092 del 23 de Enero de 2017 es aplicable en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, teniendo en cuenta que por su autonomía Universitaria prevista en el art. 69 de la Constitución Política se rige por sus propios estatutos.
2. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior y se deba aplicar el Decreto 092 de 2017 en la Universidad, requiero saber:
  - a. **Ámbito de aplicación.**
    - Para que casos se aplica. (Contratos, convenios)
    - Que clases de contratos o convenios



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Facultad de Artes ASAB  
Deonatura

- b. Requisitos o condiciones para su aplicación.
- c. Procedimiento interno para su aplicación.

Agradezco su asesoría como quiera que la Facultad de Artes ASAB para el cumplimiento de la misión institucional y los fines propios de la Facultad, realiza constantemente contratos (órdenes de servicio) con entidades sin ánimo de lucro para la producción de montajes artísticos (escénicas-danzas-plásticas y visuales, ), eventos académicos, prácticas artísticas.

Cordialmente,

**SANTIAGO NIÑO MORALES**  
Decano Facultad de Artes ASAB

*Proyectó:*  
*Victoria Yepes*  
*CPS Abogada Facultad*